NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DEYESOS DISEÑOS Y CORNISAS"CIA.LTDA. QUE CELEBRAN: ARQ. OSCAR IVAN MOYA LOZANO Y OTROS CUANTIA: U.S.A. $. 2.000,oo DI 5 COPIAS K.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, MARTES, q u i n c e (15) de MAYO del año dos mil uno, ante mí Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: Arquitecto OSCAR IVAN MOYA LOZANO, de estado civil casado; Ingeniera AMPARO MOYA LOZANO, de estado civil casada; y, LAURA INES DEL CARMEN LOZANO PAZMIÑO, de estado civil soltera, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO

edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, incorpore una en la cual conste la constitución de la empresa DEYESOS: DISEÑOS Y CORNISAS COMPAÑIA LIMITADA. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- En calidad de socios fundadores, concurren a la celebración del presente contrato societario: Arquitecto OSCAR IVAN MOYA LOZANO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito; Ingeniera AMPARO MOYA LOZANO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en Quito; y, la señora LAURA INES DEL CARMEN LOZANO PAZMIÑO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana. Todos legalmente capaces para contratar y obligarse jurídicamente, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- Los comparecientes libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto societario que ejecutan y conocedores de las obligaciones y derechos legales que este genera, en forma expresa constituyen la empresa DEYESOS: DISEÑOS Y CORNISAS COMPAÑIA LIMITADA, la misma que es una empresa mercantil que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por estos Estatutos. CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- La denominación de esta compañía es: DEYESOS:

DISEÑOS Y CORNISAS COMPAÑIA LIMITADA su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad y cantón de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o el exterior.- El plazo de duración es veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse, según como lo resuelva la Junta General en la forma prevista en este Estatuto y la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEYESOS: DISEÑOS Y CORNISAS COMPAÑÍA LIMITADA.- La compañía tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comercio, a través de la compra, venta, distribución, comisión al por mayor y menor, importación y exportación de toda clase de productos nacionales o extranjeros destinados al mantenimiento de inmuebles, equipos, maquinaria de restauración y mantenimiento arquitectónico; b) Conservación, mantenimiento o acabados de toda clase de obras arquitectónicas; c) Otorgar servicios de asesoría constructiva general y especializada comunal, social o personal; d) Realizar actividades de comercialización, importación, restauración, exportación de acabados para la construcción, restauraciones tanto de materiales como de equipos técnicos; e) Realizar todo tipo de actos y contratos que permitan las leyes nacionales y extranjeras, con personales naturales como con empresas; f) Celebrar toda clase de contratos de trabajo con personas

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Esteban E. Soliano P.
NOTARIO

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g) Hacer, ejecutar toda clase de contratos de arrendamiento mercantil (no financiero) o fideicomiso mercantil a nivel nacional o internacional; h) Compra y venta de toda clase de acciones o participaciones en toda clase de compañías nacionales o extranjeras; i) Asociarse con toda clase de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con objeto lícito; j) Representar en toda clase de comercio, negocio o trabajos lícitos a toda clase de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; k) Compra, venta, distribución de programas computarizados destinados al diseño, restauración o mantenimiento de inmuebles o iglesias antiguas clasificadas como patrimonio cultural u obras especiales; l) Dictar seminarios, charlas, cursos a estudiantes o profesionales en el arte de la conservación, restauración o mantenimiento de bienes inmuebles o muebles designados como patrimonio cultural nacional o internacional; ll) Abrir, mantener, administrar toda clase de almacenes o bodegas destinadas a las actividades de la Compañía en todo el país o en el exterior; m) Realizar toda clase de exposiciones de los trabajos que oferta la empresa así como participar en ferias nacionales o internacionales; n) Adquirir toda clase de naves o vehículos para la actividad de la compañía; Ñ) Instalar, mantener, administrar toda clase de almacenes destinados a la compra, distribución, comisión, venta de materiales, instrumentos, maquinaria, repuestos, repuestos de construcción,

mantenimiento o reconstrucción de bienes muebles o inmuebles. tanto a nivel nacional como internacional; o) Venta de diseños electrónicos o en cualquier otra forma para construcción. reformas de edificios. apartamentos y vivienda en general; p) Mantenimiento. restauración de iglesias antiguas o toda clase de inmuebles antiguos o en patrimonio cultural; q) Planificación de urbanizaciones. subdivisión de bienes inmuebles en lotes. compra venta de lotes o vivienda. ya sea por contrato o por inversión de la Empresa; r) Compraventa de bienes inmuebles. arrendamiento y explotación de inmuebles. en general; s) Servicio de levantamiento topográfico o catastral; t) Servicio de supervisión y fiscalización de obras civiles y viales en general; u) Contratar para ejecutar estudios de diseño de obras en general; v) Para la Compra. comisicón. venta. distribución de los productos de la Compañía. ésta aplicará toda clase de contratos legales nacionales o extranjeros o sistemas de circulación y consumo de multinivel; w) Recibir toda clase de herencias. legados o donaciones con beneficio de inventario. siempre que sean de origen lícito; y. x) En general. la compañía estará facultada para realizar toda clase de actos. difusiones. publicaciones y contratos permitidos por la Ley nacional o internacional y tengan relación con el objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO TERCERO.- EL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía DEYESOS: DISEÑOS Y CORNISAS COMPAÑÍA LIMITADA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en cien participaciones de veinte dólares cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO CUARTO.- FORMA Y CARACTER DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Empresa, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se constituyó, fecha y número de la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición del certificado, la constancia de NO NEGOCIABLE, la firma y rúbrica del gerente General y del Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción los talonarios serán firmados por los socios propietarios. Los certificados acreditarán las participaciones de los socios en el capital social y podrán transferirse por acto entre vivos en favor de otro socio, o de terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del

capital social. La cesión de las participaciones se la hará por escritura pública conforme a la Ley. En caso de transferencia de las participaciones sociales el socio tendrá derecho preferente para comprarlas.- Para hacer uso de este derecho, el socio lo hará dentro de los treinta días posteriores a la resolución de transferencia, de guardar silencio o no pedir prórroga del plazo por una sola vez de treinta días más, la Junta General acordará la cesión a terceros. Hecha la cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo, hecho del cual se dejará constancia en el Libro de Socios y participaciones.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.- ARTICULO QUINTO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO DE APORTACION.- En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado, con el mismo texto, valor y número original, llevará la leyenda DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro de Certificados Duplicados y en el talonario original del Libro de Socios y Participaciones. Los dos talonarios serán firmados por el solicitante. El duplicado será firmado igualmente por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- EL AUMENTO DE CAPITAL Y TIEMPO PARA EL INCREMENTO.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Patricio E. Solano P.
NOTARIO

terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Los socios tendrán treinta días contados desde la fecha de la asamblea en que se decidió el aumento para proceder efectivamente al aumento del capital. De no hacerlo en este tiempo, de guardar silencio o de no pedir prórroga por escrito por treinta días más, se entenderá automáticamente que no desean aumentar sus participaciones sociales, y en tal caso la Compañía, a través del Gerente y Presidente, procederá a receptar nuevas participaciones de terceros hasta cubrir el monto acordado por la Junta General de Socios.- ARTICULO SEPTIMO.- FORMA PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL.- El aumento de capital se lo hará creando nuevas participaciones y su pago se lo podrá hacer de esta forma: a) En numerario; b) en especie; c) por compensación de créditos; d) por capitalización de reservas y/o utilidades; e) Por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- PROHIBICION DE REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará decisiones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO

NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, pudiendo la Junta General aumentar este fondo sin límite alguno. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal, la Junta General de socios podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales. CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO.- LOS SOCIOS, SUS OBLIGACIONES Y DEBERES.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General o el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Cumplir o hacer cumplir el Estatuto o la Ley; y, e) Las demás que señale el Estatuto. Son DERECHOS DE LOS SOCIOS: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere carta poder para cada sesión, y el poder a un tercero será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un solo voto; b) Elegir o ser elegido para los organismos de administración o fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social, de producirse la

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

liquidación; d) Ceder sus participaciones sociales conforme a la Ley y el Estatuto; e) Las demás que les otorga el Estatuto y la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MONTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales en el capital social de la Compañía, salvo las excepciones de la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será gobernada y administrada por los siguientes órganos: a) la Junta General de Socios; b) el Presidente; y, c) el Gerente general. El Presidente y el Gerente general serán designados por la Junta General para un período de cinco años, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente o destituidos de sus cargos anticipadamente en mérito a las causales establecidas en la Ley de Compañías. Los administradores y Gerentes son responsables personal, civil, penal y pecuniariamente por el efecto del desempeño de sus funciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANO SUPREMO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los socios sin excepción alguna, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES, CLASES Y FORMA DE CONVOCARLAS.- La convocatoria a la Junta General, la hará el Presidente mediante carta dirigida a los socios que se les entregará con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión en el domicilio de los socios, registrado por éstos en la gerencia de la Empresa o a través de la prensa. También las hará el Gerente cuando haya sido delegado por escrito por el Presidente o por pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital pagado, o en caso de omisión del Presidente.- La convocatoria contendrá: el día, hora, fecha, lugar y el orden del día a tratarse. Las juntas generales son ordinarias, extraordinarias o universales. a) Las ordinarias se reunirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; b) Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones pertinentes existentes en la Ley de Compañías; c) Las juntas universales se ejecutarán conforme lo manda la Ley de Compañías. En todas las sesiones convocadas legalmente serán tratados únicamente los puntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las Sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente, o un secretario ad hoc, o actuará la persona designada por la Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- El quórum para las Juntas Generales de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria será sesionará válidamente con el número de socios asistentes, lo cual se estará de acuerdo a la Ley de Compañías, situación que se

NOTARIA VIGESIMA SEXTA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

indicará en la convocatoria escrita. ARTICULO DECIMO SEXTO.- FORMA Y EFECTO DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el Estatuto y la Ley de Compañías, situación que constará en el Acta. Los votos en blanco, las abstenciones su sumarán automáticamente a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a este Estatuto, obligan a todos los socios, hayan concurrido o no a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Las resoluciones, con las excepciones pertinentes, surtirán efecto desde el mismo momento en que se tomaron y se sienten en el acta, que será firmada en la misma sesión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar al Gerente y al Presidente; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y gerentes, c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la sesión de las participaciones sociales, e) Autorizar la admisión de nuevos socios, sean nacionales o extranjeros, de acuerdo a la Ley; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, así como la prórroga del contrato social; g) Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía o la suscripción de obligaciones así como fijar la cuantía de los actos y contratos en los cuales el Gerente debe actuar

solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto en la Ley de Compañías y este Estatuto; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías, quienes quedarán obligados en lo que dispone la misma Ley; j) Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes en contra del Presiente o Gerente de ser el caso; k) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; l) Resolver y autorizar la fusion, escisión, transformación, prórroga del plazo de duración de la compañía de acuerdo a la Ley de Compañías, y en general resolver cualquier reforma al contrato social constitutivo y al Estatuto; ll) Establecer el monto y la clase de garantía que deba rendir el Gerente antes de posesionarse del cargo; m) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; n) Aprobar todos los reglamentos de la Compañía; ñ) Interpretar con carácter de obligatorio, en casos de duda, todas las situaciones, hechos o actos que se presenten en la aplicación de las normas del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la Empresa; o) Aprobar el presupuesto de la Compañía; p) Resolver y aprobar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Empresa; q) Designar a los empleados de la Compañía, cuyos sueldos serán

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

fijados por el gerente en apego a las Leyes; r) Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previa presentación de un proyecto presentado por el Gerente General, el Presidente o los socios que representen, al menos, el diez por ciento del capital social y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición: s) Contratar toda clase de asesorías contables o auditorías nacionales o extranjeras, conforme a la Ley; y, t) Las demás determinadas en la Ley de Compañías o en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en la segunda convocatoria con el número de socios asistentes, condición que constará en la convocatoria, conforme lo que dispone al efecto la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la respectiva reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán automáticamente a la mayoría y constará en el Acta.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- FORMA DE CONCURRIR LOS SOCIOS A LA JUNTAS GENERALES.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO.- LAS ACTAS Y LAS FORMALIDADES.-

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de la junta universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de nulidad. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y en reverso, anulados los espacios en blanco. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecho legalmente, así como todos los documentos conocidos y resueltos por la Junta. En todo caso, lo que se refiere a la redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-REPRESENTACION LEGAL Y JUDICIAL DE LA EMPRESA.- La Representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde única y exclusivamente al Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebren y que correspondan a su giro normal y ordinario.- El nombramiento de gerente se hará en asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria o universal, cuyo nombramiento le será comunicado en forma oportuna al designado en forma escrita y quien aceptará la designación en el mismo oficio de notificación. Este nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil para los fines de ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE Y

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

REQUISITOS.- Para ejercer el cargo de Presidente se requiere ser socio de la compañía; dura cinco años en sus funciones y sus atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general y suscribir las actas; b) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicacion de las politicas de la entidad; d) Reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva o por impedimento de este, con todas las atribuciones legales y estatutarias conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil, y aunque no se le hubiere encomendado el cargo por escrito; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Ejecutar comisiones o delegaciones que el encargue la Junta General o el Gerente General; g) Firmar el nombramiento de Gerente General y otorgar las certificaciones que se le solicitaren; h) Presentar a la Junta General de Socios, conjuntamente con el Gerente General, el presupuesto para cada ejercicio económico a fin de que sea aprobado por ésta, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; y, i) Las demás constantes en la ley o en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL, REQUISITOS Y FACULTADES.- Para ejercer el cargo de GERENTE GENERAL, la persona puede ser o no ser socio de la compañía.- Durará cinco años en sus funciones. Además de las funciones o deberes que le confieren los estatutos y la ley, compete al gerente general: a) Administrar, conducir la

gestión de los negocios sociales y la marcha correcta de la empresa y sus oficinas, tanto a nivel interno como externo a fin de que la Empresa cumpla con sus obligaciones convencionales privadas y legales públicas en los diferentes estamentos administrativos; b) Gestionar, formular, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; c) Manejar y cuidar los bienes de la compañía y realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés y letras de cambio, contratar y aceptar toda clase de obligaciones y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y la Ley; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; f) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente, en la forma y condiciones que lo hace el Presidente; g) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la ley y dirigir la gestión económico financiera de la Empresa; h) Llevar el libro de actas, expedientes de juntas generales y el libro de participaciones y socios; i) Hacer las inversiones en la cuantía y forma establecida en el Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías; j) Presentar anualmente a la junta general un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios; k) Abrir toda clase de cuentas bancarias, contratar pólizas de acumulación, ejecutar toda clase de inversiones, en instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras siempre a nombre de la compañía, l) Presentar al registro Mercantil la nómina de socios de la compañía con los requisitos exigidos en la Ley de Compañías;

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano P. NOTARIO

ll) Firmar el nombramiento de Presidente y otorgar las certificaciones que le sean requeridas; m) Inscribir su nombramiento en el registro Mercantil; n) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de repartición de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico; ñ) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; o) Presentar a la Junta General de Socios, conjuntamente con el Presidente, el presupuesto para cada ejercicio económico a fin de que sea aprobado por ésta dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; p) Manejar técnicamente las cuentas bancarias de la Empresa según sus atribuciones; y, q) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - LA DISTRIBUCION DE UTULIDADES.- La junta general adoptará las normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente General. Cada socio tendrá derecho a participar en la utilidad líquida de la empresa en proporción a sus participaciones pagadas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO LA FISCALIZACION Y EL CONTROL.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, toda clase de asesorías contables o auditorías especializadas, de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. En caso de auditoría externa se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA.- La compañía se disolverá por las causas

establecidas por la Ley de Compañías y por lo previsto en este Estatuto, o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCION.- Resuelta la disolución voluntaria de la compañía, esta enseguida se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías, las que la Junta General estime conveniente dictar, debiendo actuar como liquidador principal el Gerente General que estuviere en tales funciones al momento de resolverse la liquidación y como suplente el que designe la Junta General, cargo que no podrá ser ocupado por el Presidente.- En la liquidación todo pago de obligaciones será firmado conjuntamente por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- VIGENCIA DE LA EMPRESA DEVESOS, DIEGOS Y CORNISAS COMPAÑÍA LIMITADA.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdiccion o quiebra de uno o mas de los socios de la Empresa. La quiebra de la Compañía no comporta la quiebra de los socios. La exclusión de uno o más socios hecha de conformidad con la Ley no es causa de disolución de la Empresa.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO.- DOMICILIO DE LOS SOCIOS.- En forma expresa los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos con respecto o relación a la compañía.- Para los

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano R.
NOTARIO

efectos societarios, los socios, sin excepción alguna, deberán registrar su domicilio en la gerencia de la Compañía y, además, deberán dar aviso obligatorio de todo cambio domiciliario dentro de los cinco días posteriores de producido el cambio de domicilio. Si no lo hicieren se entenderá que mantienen el mismo domicilio y no tendrán reclamo alguno por este efecto.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REQUISITOS PARA LA MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, aumento, transformación de la compañía en otra que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos se hará de acuerdo a la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FACULTAD AUDITORA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios cuando creyere conveniente podrá designar un auditor fiscalizador a fin de efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como del sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LEYES CONEXAS.- En todo lo que no se halle previsto en este Estatuto se aplicarán las resoluciones de la Junta General de Socios o las regulaciones de la Superintendencia de Compañías o de las leyes ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION, INTEGRACION, PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y DECLARACIONES.- Los socios fundadores suscriben y pagan la totalidad del capital de la compañía DEYESOS: DISEÑOS Y

CORNISAS COMPAÑÍA LIMITADA, de dos mil dólares de conformidad con el siguiente detalle: UNO) ARQUITECTO OSCAR IVAN MOYA LOZANO, ha suscrito y pagado noventa participaciones de veinte dólares cada una; DOS) INGENIERA AMPARO MOYA LOZANO, ha suscrito y pagado cinco participaciones de veinte dólares cada una; TRES) La señora LAURA INES LOZANO PAZMIÑO ha suscrito y pagado cinco participaciones de veinte dólares cada una; CUATRO) El pago en numerario hecho por los Socios fundadores y que corresponde a la totalidad del capital social, se encuentra de la papeleta de depósito en la cuenta de integración del capital de la Compañía abierta en el Banco del Pacífico, la misma que se agrega a esta escritura; y, CINCO) Los socios fundadores designan por unanimidad, al SEÑOR ARQUITECTO IVAN MOYA LOZANO, Gerente General de la Empresa DYESOS: DISEÑOS Y CORNISAS COMPAÑÍA LIMITADA, para que realice todos los actos y diligencias de orden legal para el perfeccionamiento del presente acto constitutivo; SEIS) Como Presidente la señora LAURA INES LOZANO PAZMIÑO; y, SIETE) Todos los administradores aquí designados por la primera Junta General de Socios durarán en sus funciones el tiempo que consta en éstos Estatutos. El tiempo de duración de sus funciones se contará desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Estatuto Social de la Compañía. Esta designación servirá como Acta y aceptación. Usted, señor Notario, agregue las estipulaciones de rigor. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Francisco Criollo Yaguana, Abogado con matrícula profesional cinco mil setecientos ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda

1.800
100
100

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los señores comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

ARQ. OSCAR IVAN MOYA LOZANO
C.C. 170557001-6

ING. AMPARO MOYA LOZANO
C.C. 170392313-4

SRA. LAURA INES LOZANO PAZMIÑO
C.C. 1700494492-3

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO

dg ars.

92 / 119
106 / 120
108 / 127
114 /
116 /
117 /
118 /

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 35613

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

DEYESOS DISEÑOS Y CORNISAS CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	6.50	12/11/2001
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
2,000.00	65.36	2,062.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 15 de Mayo de 2001

p/ Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Sara Olinda Lopez Silva

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

No. 1090990

BANCO DEL PACIFICO

No. 35613|

Fecha: 15 de mayo del 2001

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Arq. Oscar Moya L.	1800.00
Ing. Sonia Amparo Moya	100.00
Sra. Laura Lozano	100.00

T O T A L 200000

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DEYESOS DISEÑOS Y CORNISAS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tán pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

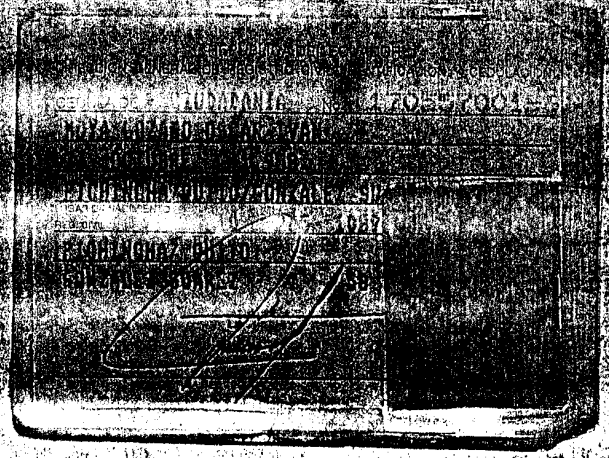

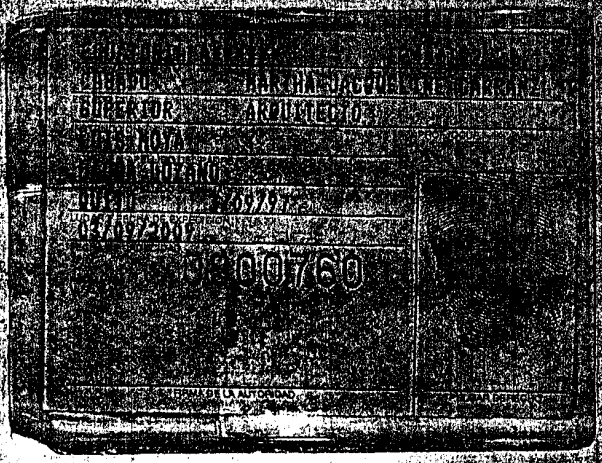

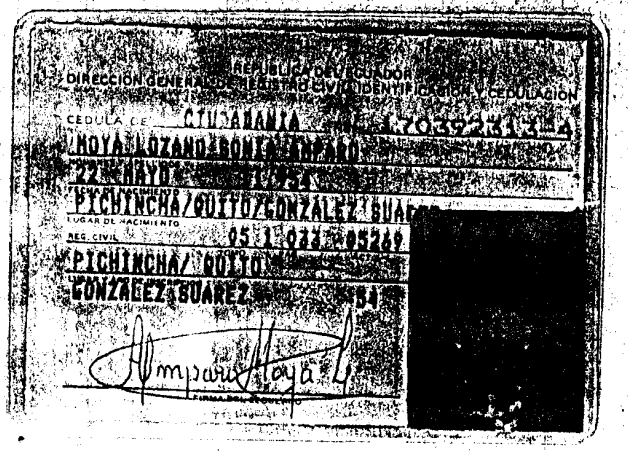

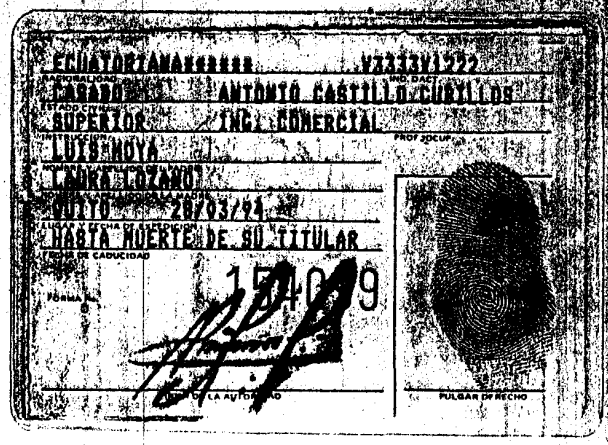

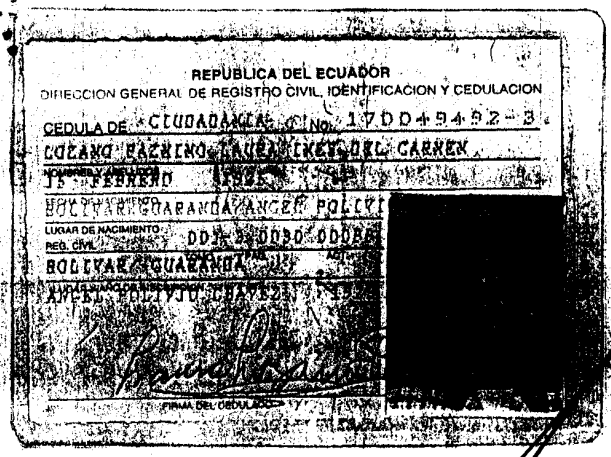

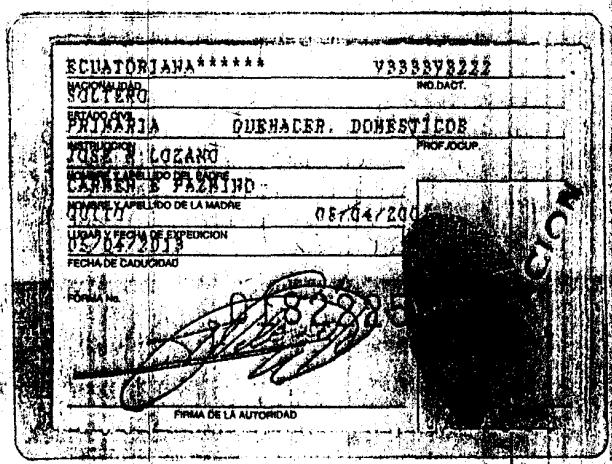

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.- 15 MAY 2001

Quito, a ..... del año 2.00....

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la Compañía DEYESOS DISEÑOS Y CORNISAS, que celebran Arq. Oscar Moya Lozano y otros, firmada y sellada en Quito, a quince de mayo del año dos mil uno.-

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

RAZON: Al margen de la matríz de la escritura de constitución de la Compañía "DEYESOS DISEÑOS Y CORNISAS COMPAÑIA LIMITADA", de fecha 15 de Mayo del 2001, otorgada ante el suscrito Notario, cuya copia certificada antecede, tomé nota de su aprobación según Resolución No. 01.Q.IJ.3935 del doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de 3 de Agosto del 2001.- Quito, ocho de Agosto del dos mil uno.-

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 3 de agosto del año 2.001, bajo el número **3465** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DEYESOS DISEÑOS Y CORNISAS CIA. LTDA. .",** otorgada el 15 de mayo del 2.001, ante el Notario **VIGESIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2154**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22788.**- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-